

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (V) veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 226

En la cual se desata el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de conformidad con la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015 al haberse dictado sentencia adversa a las pretensiones del Demandante dentro de este proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali por sentencia 032 del 04 de febrero de 2020 declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido y absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por el Demandante teniendo en cuenta que la pensión de vejez le fue a él reconocida inicialmente mediante la Resolución 013204 del 26 de noviembre de 2001 con base en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 y posteriormente por inclusión de tiempos públicos con el MUNICIPIO DE CALI y CAJANAL se modificó a través de la Resolución 11093 del 6 de junio de 2006 con asidero en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, la cual no contempla dentro de su texto los incrementos pensionales que se reclaman y en el petitum no se incluyó solicitud de cambio de régimen.

CONSIDERACIONES

En este caso se acoge la tesis del A quo con base en las consideraciones que a continuación se exponen.

Se encuentra acreditado que la pensión de vejez le fue concedida al señor JOSE VICENTE MONTOYA QUINTERO mediante la Resolución 013204 del 26 de noviembre de 2001 bajo los presupuestos del Acuerdo 049 de 1990 a partir del 01 de junio de 2001 y la misma fue modificada a través de la Resolución 11093 del 6 de junio de 2006 en cuanto a la tasa de reemplazo por aplicación de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Decreto 13 de 2001 teniendo en cuenta que el total de semanas fue de 1306 incluidos los tiempos como servidor público y los cotizados al ISS en donde concurren con cuota parte las Entidades Públicas para las cuales prestó sus servicios el Actor -folios 13 a 24 ED-.

Obteniéndose que en el presente caso no hay lugar al reconocimiento del incremento pensional del 14% mensual que se reclama en cuanto que este no se encuentra dentro de las prestaciones que de manera expresa contempla la Ley 100 de 1993 y a partir de su vigencia dejaron de existir, salvo respecto de aquellas personas que en materia pensional tenían un derecho adquirido por aplicación del régimen de transición previsto

Procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia de JOSE VICENTE MONTOYA VS COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-005-2017-00860-01.

en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en armonía con lo previsto en el Decreto 758 de 1990.

Por lo cual se confirmará la sentencia consultada.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali (V), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR la sentencia 032 del 04 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Segundo: SIN COSTAS en esta instancia

NOTIFIQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.